



26 de julio de 2023

(23-5097)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> <u>COLOMBIA</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b>  MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Punto de Contacto OTC/MSF Servicio Nacional de Información de Colombia <a href="mailto:puntocontacto@mincit.gov.co">puntocontacto@mincit.gov.co</a> Dirección de Regulación Calle 28 # 13 A 15 Piso 3 (571) 6067676 ext. 2223 Bogotá, Colombia sede electrónica: <a href="http://www.mincit.gov.co">www.mincit.gov.co</a>
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [X], 5.7.1 [ ], 3.2 [ ], 7.2 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> <b>9027.10.90.00:</b> Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. Analizadores de gases o de humos. Los demás.  <b>9027.89.90.00:</b> Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Resolución 35152 de junio 26 de 2023, "Por la cual se modifica el Capítulo Noveno del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"; (43 página(s), en español)

**6. Descripción del contenido:** Teniendo en cuenta la recomendación OIML R126:2021, "Evidential Breath Analyzers" (Alcoholímetros Evidenciales), de la Organización Internacional de la Metrología Legal - OIML, se estandarizaron los requisitos técnicos y metrológicos que deben cumplir los instrumentos de medición denominados analizadores de aliento evidenciales, con el fin de garantizar la calidad de las mediciones que proveen. Estándar internacional que fue actualizado en el año 2021 y constituye el fundamento técnico del presente reglamento técnico metrológico.

Ampliar la vigencia del Reglamento Técnico Metrológico aplicable a alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales expedido por la Resolución No. 88919 del 28 de diciembre de 2017 y modificado por las Resoluciones No. 32074 del 26 de junio de 2020 y No. 38984 del 21 de junio de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2023.

**7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Objeto 9.1:** El presente reglamento técnico metrológico tiene por objeto prevenir la inducción a error, con la finalidad de asegurar la calidad de las mediciones que proveen los alcoholímetros evidenciales. Para cumplir este objetivo, el presente reglamento fija requisitos técnicos, metrológicos y administrativos que deben cumplir los alcoholímetros evidenciales, establece el procedimiento de evaluación de la conformidad, define las obligaciones para productores e importadores y dicta disposiciones frente a la inspección y/o verificación metrológica de estos instrumentos cuando se encuentran en servicio.; Imperativos de seguridad nacional; Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor; Protección de la salud o seguridad humanas; Protección del medio ambiente

**8. Documentos pertinentes:**

Resolución No. 1844 del 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Resolución No. 32074 del 26 de junio de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, Resolución No. 38984 del 21 de junio de 2022 de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, Resolución No. 88919 del 28 de diciembre de 2017 y modificado por las Resoluciones No. 32074 del 26 de junio de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC

**9. Fecha propuesta de adopción:** 26 de junio de 2023

**Fecha propuesta de entrada en vigor:** 26 de junio de 2023

**10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días a partir de la notificación

**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:**

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Punto de Contacto OTC/MSF  
Servicio Nacional de Información de Colombia

[puntocontacto@mincit.gov.co](mailto:puntocontacto@mincit.gov.co)

Dirección de Regulación  
Calle 28 # 13 A 15 Piso 3  
(571) 6067676 ext. 2223  
Bogotá, Colombia

sede electrónica: [www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Resolución 35152 de 28 de Junio de 2023:  
<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/072023/Resoluci%C3%B3n%2035152%20de%202023.pdf>